

164

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2021

Doctora

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

Juez Dieciséis del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Expediente: 11001-31-03-016-2018-00245-00
Demandante: Unión Temporal PVIP
Demandado: Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita –patrimonio autónomo derivado Fideicomiso Arauca – Las Playitas, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A.
Asunto: Recurso de reposición contra el Auto No. 004 del 4 de marzo de 2020 por medio del

Respetados Doctores,

ANDREA PAOLA GIL MOLANO mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio de mis facultades como representante legal para asuntos judiciales de Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de vocera y administradora del **PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA –PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FIDEICOMISO ARAUCA – LAS PLAYITAS, NIT. 830.055.897-7.** (en adelante, el "Fideicomiso"), mediante el presente escrito presento recurso de reposición contra el Auto No. 004 del 4 de marzo de 2020 (en adelante el "Auto" o el "Mandamiento de Pago") por medio del cual la Honorable Jueza libra mandamiento de pago a favor de la Unión Temporal PVIP (en adelante la "Unión Temporal"), por las siguientes razones:

1. Incumplimiento del requisito establecido en el artículo 772 del Código de Comercio

La Factura No. 007 (en adelante la "Factura") no cumple con los requisitos formales de una factura de venta establecidos en el artículo 772 del Código de Comercio, toda vez que los servicios prestados cobrados no habían sido efectivamente realizados. El artículo en comento tiene el siguiente texto:

"ARTÍCULO 772. <FACTURA>. Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.” (Resaltado del suscrito)

Este artículo establece que se deberá cumplir como requisito para que un documento se entienda factura, que este corresponda a un bien o servicio que en realidad haya sido prestado o entregado, según corresponda. De manera que sin *el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 772*, además de los demás artículos del Código de Comercio, Estatuto Tributario y reglamentos nacionales que se refieren a los requisitos de las facturas, no se entiende expedida la factura.

Y es que la Factura No. 0007 se refiere al cobra el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin que se hayan cumplido los requisitos a los que se refiere la Cláusula Sexta del Contrato, a saber:

El diez por ciento (10%) del total del valor del contrato se pagará contra la entrega de los siguientes documentos:

- i) Acta de entrega de las zonas de cesión obligatoria gratuita a la entidad competente y los folios de matrícula inmobiliaria individualizados, de cada una de ellas en los cuales figure inscrita las zonas de cesión.
- ii) Acta de entrega de las redes de servicios públicos domiciliarios a la entidad competente.
- iii) Acta de recibo final del proyecto, suscrita por el interventor.
- iv) Planos finales del proyecto
- v) Acta de entrega de las zonas comunes al **CONTRATANTE**.
- vi) Factura presentada de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes, que corresponda al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y el concepto del bien que se está cobrando, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar.

En todo caso, los pagos se realizarán de acuerdo al valor señalado en la propuesta, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de los documentos antes mencionados, por parte del **CONTRATANTE** y para cualquiera de los pagos a realizar, el valor del salario mínimo legal mensual que se tendrá en cuenta para calcular el valor a pagar, será el año de terminación de las viviendas.

A la presentación de la Factura No. 007 no se acreditó la entrega de los siguientes documentos:

- i) Acta de entrega de las zonas de cesión obligatoria gratuita a la entidad competente y los folios de matrícula inmobiliaria individualizados, de cada una de ellas en los cuales figure inscrita las zonas de cesión.
- ii) Acta de entrega de las redes de servicios públicos domiciliarios a la entidad competente.
- iii) Acta de recibo final del proyecto, suscrita por el interventor.
- iv) Planos finales del proyecto
- v) Acta de entrega de las zonas comunes al **CONTRATANTE**.

Siendo así, no puede ser posible que el apoderado de la Unión Temporal afirme que el documento denominado Factura No. 0007 sea una factura en los términos del artículo

772 del Código de Comercio, en la medida en que no cumple con sus requisitos, pues no fue entregada como contraprestación a un servicio prestado o un bien entregado.

Induce en un error a la Honorable Juez no poniéndole de presente el incumplimiento en estas condiciones y refiriéndose a una supuesta aceptación tácita de la "factura". Es de resaltar que en la medida en que el mencionado documento no fue presentado contra la prestación de servicios y entrega de documentos relacionados en la Cláusula Sexta del Contrato, dicho documento no cumple con la condición de factura razón por la cual no le aplican los términos de aceptación tácita al que se refiere el Código de Comercio.

Por lo anterior, solicito de la manera más comedida se reponga el auto puesto el documento que presenta como título valor ni siquiera cumple con los requisitos de tal.

2. Error en la identificación de la Unión Temporal en el Mandamiento de Pago

El Mandamiento de Pago no identifica de forma correcta a la Unión Temporal en la medida en que no determinó las personas que la conforman. El texto de la orden primera del Auto No. 004 del 4 de marzo de 2020 es el siguiente:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de LA UNIÓN TEMPORAL PVIP conformada por CONSTRUCCIONES JF S.A.S. contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FIDEICOMISO ARAUCA LAS PLAYITAS en su calidad de vocera y administradora de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., por las sumas de dinero, discriminadas de la siguiente manera.

1.1)

FACTURA	FOLIO	VALOR	VENCIMIENTO
007	5	\$706.000.896	13/12/2017

Como puede leerse el Mandamiento de Pago solamente identifica a uno de los dos integrantes de la Unión Temporal: Construcciones JF S.A.S. Conforme aparece en el documento de cesión de participación en la Unión Temporal aportado con la demanda por el apoderado la Unión Temporal, el señor Jorge Tarcisio Fajardo Arbeláez.

La factura fue emitida utilizando la opción del artículo 1.6.1.4.10 del decreto 1625 de 2016, modificado por el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, según la cual las uniones temporales y consorcios pueden facturar a nombre propio en representación de sus miembros. Pues bien, el Mandamiento Ejecutivo ordena al Fideicomiso a pagar a favor de Construcciones JF S.A.S. el valor total de la factura, es decir, SETECIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$706.000.896), cuando en realidad si –en gracia de discusión– se admitiera que la Factura No. 007 cumple con todos los requisitos y debe pagarse únicamente debería hacerse este pago a la Unión Temporal

267

en representación de Construcciones JF S.A.S. por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$494.200.627), lo que corresponde al 70% de su participación en la Unión Temporal, mientras que debería ordenarse el pago de DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$211.800.268) a la Unión Temporal en representación de Jorge Tarcisio Fajardo Arbeláez, lo que corresponde al 30% de participación sobre la Unión Temporal que tiene el Señor Fajardo de acuerdo con el mismo poderado de la Unión Temporal.

Esta misma división aparece en la Factura No. 0007 en un aparte que a continuación transcribo:

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL 10% DE LA CONSTRUCCION DE LA SUPERTORRE 3 TORRES 9,11,13,15 CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO DEL 75115 AL 75194 Y SUPERTORRE 4 TORRES 10,12,14,16 CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO DEL 75276 AL 75355 DEL PROYECTO LAS PLAYITAS EN LA CIUDAD DE ARAUCA, ARAUCA, PARA UN TOTAL DE 160 UNIDADES DE VIVIENDA DE UN VALOR DE 64 SMLMV CADA UNA, CONSTRUIDAS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA FIRMADO CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 2013, CUYO OBJETO ES EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCION DE MINIMO 568 Y MAXIMO 640 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO, EN EL PROYECTO DENOMINADO LAS PLAYITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, BAJO LA TIPOLOGIA DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR	689.588.685,00
TENIENDO EN CUENTA LAS RETENCIONES PRACTICADAS POR CONCEPTO DE RENTA E IVA FAVOR CANCELAR SIN 4X1000, YA QUE LAS PERSONAS RELACIONADAS SON INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL Y FIRMANTES DEL CONTRATO DE LA SIGUIENTE MANERA:	TOTAL 689.588.685
1) EL 70% POR VALOR DE \$494.200.627,2 A NOMBRE DE CONSTRUCCIONES JF SAS A LA CUENTA DE AHORROS NUMERO 738000132 DEL BANCO BBVA	UTILIDAD 2% 13.791.774
2) EL 30% POR VALOR DE \$211.800.268,8 A NOMBRE DE JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELAEZ A LA CUENTA DE AHORROS NUMERO 5752249751 DEL BANCO COLPATRIA.	1) EL IVA 19% 2.620.437
	TOTAL 706.000.896

SON: SETECIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE

De esta manera, el Auto ordena a un imposible: el pago de DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$211.800.268) a favor de Construcciones JF S.A.S., cuando en realidad –si se admitiése validez de la factura, que no se admite– ese pago debe a Jorge Tarcisio Fajardo Arbeláez.

Cordialmente,

Andrea Gil Molano

ANDREA PAOLA GIL MOLANO

C.C. 1.010.198647

T.P. 254395

Abogado y representante legal para asuntos judiciales

Certificado Generado con el Pin No: 5531959348944919

Generado el 04 de marzo de 2021 a las 11:42:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0931 del 19 de junio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3615 del 04 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma, y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes. j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5531959348944919

Generado el 04 de marzo de 2021 a las 11:42:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de resevas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaria 1 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Buenaventura Osorio Martinez Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 2964994	Presidente
Julian García Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Mick Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80415946	Suplente del Presidente
Ana Luisa Echavarria Albert Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 66826498	Suplente del Presidente
María Fernanda Zuluaga Ortiz Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 31831558	Suplente del Presidente
Andrés Noguera Ricaurte Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 80503834	Suplente del Presidente
Martha Eugenia Serrano Trillos Fecha de inicio del cargo: 05/06/2020	CC - 60336960	Suplente del Presidente
Andrea Paola Gil Molano Fecha de inicio del cargo: 27/01/2021	CC - 1010198647	Representante Legal para Efectos Judiciales
Gamal De Jesus Hassan Hassan Fecha de inicio del cargo: 09/11/2016	CC - 80063022	Representante Legal para Efectos Judiciales



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5531959348944919

Generado el 04 de marzo de 2021 a las 11:42:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



270

9/3/2021

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

172

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: RECURSO DE REPOSIICÓN

Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés

Gil Molano, Andrea Paola <agil@fidubogota.com>
en nombre de
notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@fidubogota.com>

...

Lun 8/03/2021 5:00 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf
739 KB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA...
31 KB

2 archivos adjuntos (770 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

NOTIFICACIONESJUDICIALES@FIDUBOGOTA.COM appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. [Learn why this could be a risk](#)

[Comentarios](#)

De: Gil Molano, Andrea Paola <agil@fidubogota.com>

Enviado el: lunes, 8 de marzo de 2021 4:59 p. m.

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@fidubogota.com>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSIICÓN

De: Gil Molano, Andrea Paola <agil@fidubogota.com> **En nombre de** notificacionesjudiciales

Enviado el: lunes, 8 de marzo de 2021 4:58 p. m.

Para: j16cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Hassan Hassan, Gamal De Jesus <ghassan@fidubogota.com>; Castellanos Arias, Maria Alejandra <mcastellanos@fidubogota.com>; Gil Molano, Andrea Paola <agil@fidubogota.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSIICÓN

RESPECTADOS SEÑORES.

Doctora

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

Juez Dieciséis del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Expediente:

11001-31-03-016-2018-00245-00

Demandante:

Unión Temporal PVIP

Demandado:

Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita –patrimonio autónomo derivado Fideicomiso Arauca – Las Playitas, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A.